

MODIFICA RESOLUCION EXENTA UDA N° 316, DE 2012, REGISTRO I, QUE ESTABLECE FUNCIÓN PARA LA CONTRALORÍA DE LA UNIVERSIDAD.

COPIAPO, julio 04 de 2013

RESOLUCION EXENTA N° 187

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución Exenta N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA N° 010, de 2000 y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Exenta UDA N° 316, de 05 de diciembre de 2012, Registro I, se establece que es función de la Contraloría Interna velar por el cumplimiento de la Ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El ORD. N° 209, de 25 de junio de 20123, de la señora Contralora.

RESUELVO:

1. **MODIFICASE** la Resolución Exenta UDA N° 316, de 05 de diciembre de 2012, Registro I, según se indica:

- REEMPLAZAR en el RESUELVO el numeral 1°, por el siguiente:

“1° En virtud al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto del Reglamento de la Ley N° 20.285; y en las Instrucciones Generales del Consejo para la Transparencia; establécese que es función de la Contraloría Interna velar por la materialización de la obligación dispuesta en la ley N° 20.285, que tienen todos los órganos del Estado, entre ellos la Universidad de Atacama como universidad nacional y estatal, de publicar y mantener a través de los sitios web institucionales la información que la Ley establece como esencial, cautelando así el principio de transparencia de la gestión pública, que fija el derecho fundamental de las personas al acceso a la información de los órganos del Estado.

A sí mismo, es función del Secretario General, efectuar el procedimiento administrativo de acceso de la información. La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, lo define como una sucesión de actos trámites vinculados entre sí, a través de los cuales una persona en el ejercicio del derecho de acceso a la información, requiere a la Universidad de Atacama, como órgano de la Administración del Estado, la entrega de información que obre en su poder y que concluye con una decisión formal de éste.

Este procedimiento incluye las siguientes actividades: la recepción de la solicitud de información, revisar si esta solicitud cumple con los requisitos de forma y fondo; desarrollar el procesamiento de la Solicitud y la preparación de la información, realizar las gestiones internas para cumplir con el requerimiento; realizar la entrega de la información solicitada, velar por cumplir los plazos establecidos, analizar previamente si la información solicitada afecta los derechos de terceras personas y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la ley; comunicar la denegación de Información Fundada, si fuese el caso, lo que da lugar al Derecho de Amparo consagrado en la Ley, tramitado ante el Consejo para la Transparencia, además de las demás disposiciones que contiene la ley en esta materia.”

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


RODRIGO PEREZ LISI
Secretario General



CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/RPL/DMV/avu.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- Depto. Jurídico
- Decretación
- Oficina de Partes

